



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (03) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: **Acción Popular**
Radicado: **70001.33.33.005.2015.00105.00**
Demandante: **Procurador 19 Judicial II Ambiental y Agrario.**
Demandado: **Alcaldía Municipal del Roble y Aguas de Padilla S.A
E.S.P**

Vista la nota secretarial que antecede, se informó que la dirección electrónica que registra el Plan Departamental de Aguas en el buscador de Google, no está disponible para hacer la notificación correspondiente.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho resolverá previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En audiencia de pacto de cumplimiento de fecha 19 de julio de 2016, se resolvió vincular al Plan Departamental de Aguas de Sucre, el cual no es una persona jurídica, sin embargo, encuentra esta Unidad Judicial que a través del Decreto 2246 de 2012, se crea en el artículo 5 No. 2, la figura del gestor, definiéndolo como *“el responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución del PAP-PDA y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico en el departamento.”* Agregándose: *“Podrán ser gestores una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, siempre que sus estatutos permitan la vinculación como socios de los municipios y/o distritos del departamento que lo soliciten; o el departamento”.*

Para el caso del Departamento de Sucre, se encuentra en la página oficial de la Gobernación¹, que el gestor actual del PDA es la Empresa Aguas de Sucre S.A. E.S.P., razón por la cual será esta empresa la que se vincule dentro de la presente Acción Popular, conforme a la solicitud realizada por el demandante en audiencia de Pacto de Cumplimiento², el cual manifestó que sería ésta la entidad que prestaría el apoyo económico para la ejecución de lo pretendido.

¹Información que se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:
http://www.sucre.gov.co/Entidades_descentralizadas.shtml?apc=lbEmpresas%20de%20servicios%20p%FAblicos-1-&x=1527068

² Información contenida en el CD que obra a folio 211 del expediente, audio y video a partir del minuto 21: 33.

Además de lo anterior, en virtud del principio de economía procesal, se requerirá a la Empresa Aguas de Sucre S.A. E.S.P, para que indique: i) Si el Municipio de El Roble - Sucre, se encuentra cobijado actualmente por el PAD, en caso de ser afirmativo manifieste; ii) Si ha realizado algún acompañamiento al proceso de implementación del PGIRS en dicho municipio; y iii) Si existe algún presupuesto destinado por el PDA, para la ejecución del PGIRS en ese ente territorial.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a la Empresa Aguas de Sucre S.A. E.S.P, conforme a la solicitud realizada por el demandante.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquesele y désele traslado de la demanda y sus anexos, conforme a lo estipulado en los artículos 21 y 22 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: En virtud del principio de economía procesal, requiérase a la Empresa Aguas de Sucre S.A. E.S.P, para que indique: i) Si el Municipio de El Roble - Sucre, se encuentra cobijado actualmente por el PAD, en caso de ser afirmativo manifieste; ii) Si ha realizado algún acompañamiento al proceso de implementación del PGIRS en dicho municipio; y iii) Si existe algún presupuesto destinado por el PDA, para la ejecución del PGIRS en ese ente territorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez